



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirras
05 MAR. 2019
12:15hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/057/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona tercer párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. ABSENCIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATIVA
RECIBIDO
12:09HS
05 MAR 2019
Contra
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/058/2018

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo del 2019

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona tercer párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 28 de enero, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su sede de París Francia, hizo oficial la proclamación “2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, bajo el título: Las lenguas indígenas son importantes para el desarrollo sostenible, la construcción y consolidación de la paz y la reconciliación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

La UNESCO define que: a causa de los procesos de mundialización, pesa sobre las lenguas una amenaza cada vez mayor o, en algunos casos, algunas están desapareciendo completamente. Con la extinción de los idiomas mengua también la rica urdimbre de la diversidad cultural. Se pierden posibilidades, tradiciones, recuerdos, modalidades únicas de pensamiento y expresión, recursos valiosos necesarios para lograr un futuro mejor.

El 21 de febrero se conmemora el Día Internacional de la Lengua Materna, fecha instaurada por la UNESCO para realzar y promover el valor de la pluralidad lingüística. En las últimas décadas el número de lenguas habladas maternas en el mundo ha disminuido dramáticamente debido a la expansión económica y cultural de unos cuantos países dominantes.

El término lengua materna se refiere a la primera lengua o idioma que aprende una persona. La importancia de la lengua materna, nos explica la UNESCO, es una que merece gran reflexión y atención. En primer lugar, las lenguas son de una riqueza cultural incalculable, se trata nada menos que de una forma única de interpretar la realidad, un bien cultural que conjunta identidad, integración social, comunicación.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el numeral segundo, primer párrafo que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 establece que nuestra entidad cuenta con los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

Nuestra entidad oaxaqueña cuenta con gran numero de lenguas indígenas y/o maternas dentro de su población, la cual se está extinguiendo por la discriminación que enfrentan sus hablantes, a pesar de que nuestro país México es uno de los países con la mayor riqueza cultural y lingüística del mundo, al contar con 68 lenguas originarias y 364 variantes lingüísticas.

Sin embargo, los programas y las acciones de gobierno han sido desde siempre difundidos unicamente por la lengua castellana, a pesar que existen un gran número de radios comunitarias en las zonas montañosas, donde la tecnología digital no llega o no penetra, uno de los principales medios de comunicación es la radio comunitaria que poco a poco va ganando espacio y derecho a ser adoptada como un canal de difusión, de cohesión social y promotora de la cultura, esta puede considerarse como la revitalización de una lengua originaria, pero que estas realmente se comprometan a hacer la tarea.

Por ello se requiere impulsar acciones concretas que permitan dar a conocer las diversas actividades de Gobierno sean conocidas en las poblaciones más lejanas y donde la mayoría de los habitantes son hablantes de la legua materna.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 12. Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos; acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con</p>	<p>Artículo 12.- ...</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias.</p> <p>Para el caso de anteproyectos de Ley, deberán remitirlos al Gobernador del Estado para su valoración y revisión por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser remitidos al Congreso del Estado, salvo aquellas que por su propia naturaleza y a juicio del Gobernador del Estado ameriten una valoración y revisión expedita.</p>	<p>...</p> <p>Respecto a los Pueblos Indígenas, los titulares de las Dependencias y Entidades con el apoyo de la Secretaría que refiere el artículo 27 fracción X y el artículo 43 de esta Ley, formularán un programa de difusión en Lengua Indígena para difundir las acciones de Gobierno que realiza la institución a su cargo hacia los pueblos y comunidades indígenas.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona tercer párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, a que se refiere esta Ley, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias corresponden a sus facultades y competencias.

Para el caso de anteproyectos de Ley, deberán remitirlos al Gobernador del Estado para su valoración y revisión por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser remitidos al Congreso del Estado, salvo aquellas que por su propia naturaleza y a juicio del Gobernador del Estado ameriten una valoración y revisión expedita.

Respecto a los Pueblos Indígenas, los titulares de las Dependencias y Entidades con el apoyo de la Secretaría que refiere el artículo 27 fracción X y el artículo 43 de esta Ley, formularán un programa de difusión en Lengua Indígena para difundir las acciones de Gobierno que realiza la institución a su cargo hacia los pueblos y comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Dip. Arsenio Mejía García.

C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM